

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA FEBATCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, el cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA, para todos los efectos legales BAT COLOMBIA.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también con la sigla FEBATCO.

El Fondo de Empleados FEBATCO, se rige por la legislación dada por el Gobierno Nacional para los Fondos de Empleados, Decreto Ley 1481/1989, modificado por la Ley 1391/ 2010.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FEBATCO será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de FEBATCO comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear sucursales, agencias o las dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de FEBATCO será indefinida, pero podrá disolverse, escindirse, transformarse, incorporarse o fusionarse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS.

FEBATCO tendrá las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores y pensionados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y sus familiares y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
5. Irrebatibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación
6. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
7. Con patrimonio variable e ilimitado.
8. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.
9. El origen de los recursos de la empresa que genera el vínculo de asociación y la de los asociados es lícito

ARTÍCULO 5. MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS Y VALORES:

FEBATCO, en desarrollo de sus actividades y servicios preservara los principios y valores fundamentales aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Adhesión, responsable, voluntaria y abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No se practica algún tipo de restricción racial, política, religiosa o social
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector. 9. Promoción de la cultura ecológica.

VALORES SOLIDARIOS

FEBATCO, en desarrollo de sus relaciones, económicas y sociales, tanto internas como externas, se regirá por los Valores Solidarios, aplicables a las entidades de Economía Solidaria y los promulgará entre sus asociados:

- Solidaridad
- Democracia
- Confianza
- Responsabilidad
- Igualdad
- Equidad
- Compromiso
- Servicio
- Honestidad
- Vocación social

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL.

FEBATCO tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.

Igualmente, FEBATCO, fomentará entre sus asociados, los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

FEBATCO podrá invertir en proyectos empresariales; fomentar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

Los recursos de FEBATCO tienen origen lícito, y con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a FEBATCO de recursos de origen ilícito

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir su objeto social, FEBATCO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

Promover servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Organizar actividades conjuntas con las generadoras del vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados y complementarios.

Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras entidades, alternativas y/o proyectos de inversión, previa aprobación y reglamentación de la Junta Directiva.

Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción, individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.

Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de su objeto social.

FEBATCO podrá realizar actividades y fomentar programas orientados a la formación en emprendimiento, creación y fortalecimiento de empresas familiares y/o asociativas

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido FEBATCO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorros y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva aprobará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señaladas en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEBATCO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FEBATCO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADO.

El número de asociados de FEBATCO será variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEBATCO.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación, sea aceptada por la Gerencia y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

Se exceptúan los pensionados, cuya potestad es exclusiva de la Junta Directiva, órgano que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 13. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION.

Pueden ser asociados de FEBATCO:

1. Los trabajadores dependientes que presten sus servicios directamente a BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA y a FEBATCO, independientemente de su forma de vinculación.
2. Los asociados que adquieran el derecho de pensión, siempre que hayan permanecido vinculados por lo menos un (1) año continuo en FEBATCO

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Para ser admitido como Asociado de FEBATCO se requiere:

1. Ser persona natural y legalmente capaz de contraer derechos y obligaciones.
2. Diligenciar el formulario de admisión.
3. Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas, para que retengan de su ingreso periódico o mesada pensional con destino a FEBATCO, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEBATCO.
4. No haber sido excluido de FEBATCO.
5. Tener aprobación por parte del órgano de administración competente, quien para el efecto deberá tomar la decisión dentro de la reunión siguiente a la presentación de la solicitud.
6. Certificar formación en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla en el primer curso que ofrezca FEBATCO, a partir de su asociación.
7. No estar reportado en listas vinculantes.
8. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo
9. Autorizar a FEBATCO la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEBATCO.
2. Participar en las actividades que programe FEBATCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes sociales, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de FEBATCO en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
5. Presentar a la Junta Directiva iniciativas, planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FEBATCO.
6. Ser informados de la gestión de FEBATCO, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, a través de los medios que considere apropiados y en las reuniones de Asamblea General.
7. Retirarse voluntariamente de FEBATCO.
8. Adquirir conocimientos sobre el objeto social, características y funcionamiento de FEBATCO.
9. Los asociados de FEBATCO, tienen el derecho a presentar ante el Comité de Control Social la PQRS,
10. Los demás que resulten de la ley, del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre el objeto social, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEBATCO en particular y las demás que fije la Ley y el Estatuto.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEBATCO y a sus asociados.
3. Conocer y acatar las normas estatutarias y reglamentarias, las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
4. Informarse sobre los principios fundamentales que inspiran las empresas asociativas de economía solidaria.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEBATCO.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEBATCO.
7. Usar adecuadamente los servicios de FEBATCO.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Asistir a las Asambleas Generales o hacerse representar, en las diferentes modalidades tal como lo establece el Estatuto y los Reglamentos.
10. Participar en las actividades de FEBATCO y/o en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
11. Cumplir los demás deberes que le resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEBATCO adopten conforme al Estatuto y los reglamentos.
13. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FEBATCO o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
14. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, con la que FEBATCO tenga convenio
15. Autorizar a FEBATCO para el adecuado manejo y administración de la información de datos personales, de acuerdo con la normatividad legal vigente
16. Dar cumplimiento a la normatividad, de acuerdo a lo dispuesto en el SARLAFT (informar el origen de fondos), consultas de listas vinculantes, actualización de datos anualmente y demás requerimientos de las entidades de control y vigilancia.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FEBATCO se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Cuando el asociado no pueda contraer obligaciones por sí mismo
5. Por pérdida de la capacidad legal
6. Cuando el asociado sea incluido y reportado en las listas vinculantes
7. Por privación de la libertad,
8. Por desaparición del asociado, por declaración judicial o la instancia que determine el hecho.
9. Por muerte

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del Fondo de Empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la fecha que esta indique.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEBATCO y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de DOS MESES (2) de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar como primera cuota un valor equivalente al tres por ciento (3%) de su ingreso básico en el momento del reingreso a FEBATCO.

PARÁGRAFO PRIMERO. FEBATCO aceptará el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo 3 veces.

Para la segunda ocasión el asociado presentará solicitud por escrito después de cinco (5) meses del último retiro voluntario y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar mínimo el seis (6%) sobre su ingreso básico al momento del reingreso a FEBATCO

Para la tercera ocasión el asociado presentará la solicitud por escrito después de ocho (8) meses del último retiro voluntario y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar mínimo el diez por ciento (10%) del valor del ingreso básico que tenga en el momento del reingreso a FEBATCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación de la solicitud de reingreso la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, y una vez analizadas las causas por las cuales el asociado presentó solicitud de retiro voluntario.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, manifestando en este caso por escrito su intención de continuar siendo asociado.

La Junta Directiva, tendrá un plazo de 30 días calendario para decretar la desvinculación.

ARTICULO 21. EXCLUSION. Los asociados de FEBATCO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa, y el debido proceso

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que deba ser presentado el registro civil de defunción o copia de la sentencia judicial, según el caso, se actuará de acuerdo con la normatividad en materia de sucesión y código civil

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEBATCO, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias, y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FEBATCO a juicio de la Junta Directiva se podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación,

Los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEBATCO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación en concordancia con la Reglamentación que expida la Junta Directiva.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEBATCO y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones Pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

PARAGRAFO. Se entiende que son sujetos del Régimen Disciplinario, todos los asociados de FEBATCO, independiente que su condición pueda ser Miembro de los órganos de Administración y Control

ARTICULO 25. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Las notificaciones se harán por escrito al último correo electrónico registrado, o en comunicación escrita, vía correo certificado, a la última dirección registrada por el asociado amonestado.

ARTICULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS: Por aprobación de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal vigente.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes. El producto de las multas, se ingresarán al Fondo de Bienestar Social de FEBATCO

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEBATCO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FEBATCO, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles después de transcurrida la Asamblea, de lo contrario se entenderá que el asociado acepta la sanción, cuyo valor se descontará por nómina. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 27. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEBATCO.
2. Por omisión, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEBATCO.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEBATCO.
5. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEBATCO a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión temporal no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEBATCO.

ARTICULO 28. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 29. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEBATCO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, una vez surtido el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FEBATCO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por reincidir en alguna de las causales para la suspensión total de derechos y servicios.
3. Por entregar a FEBATCO bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEBATCO le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FEBATCO, de los asociados o de terceros.
6. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de FEBATCO.
7. Por lanzar o por promulgar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los Directivos o de los funcionarios de FEBATCO.
8. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEBATCO.
9. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEBATCO.
10. Por servirse indebidamente de FEBATCO en provecho de terceros.
11. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
12. Cuando el asociado sea sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o entidad que haga sus veces a drásticas sanciones por la violación de la ley.
13. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FEBATCO o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
14. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
15. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEBATCO.
16. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEBATCO.
17. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
18. Por incapacidad legal para contraer derechos y adquirir obligaciones.
19. Por detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días. Después de adelantar el procedimiento respetando el debido proceso
20. Por detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días.
21. Por ser reportado en listas vinculantes.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de FEBATCO quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Para proceder a imponer sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria, donde notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos

donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

2. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, para fallar en primera instancia por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus integrantes.
3. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante Resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la Junta Directiva o el representante legal de FEBATCO, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEBATCO y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEBATCO.

ARTÍCULO 31. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEBATCO.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de FEBATCO
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 32. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con FEBATCO.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEBATCO

5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEBATCO en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. FEBATCO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (03) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 34. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones una vez nombrado, realizara una reunión, máximo quince (15) días hábiles después del nombramiento, para conocer los casos que se encuentren vigentes y que le competan, de acuerdo con sus funciones y deberá reunirse mínimo de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, en cumplimiento de sus funciones. En esta primera reunión, se nombrara a uno de sus integrantes como la persona que lo ha de presidir, y será el encargado de convocar a las diferentes reuniones.

Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora y temario de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de los asistentes; constancia del quórum deliberatorio, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; la fecha y la hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
4. Certificar mínimo 20 horas en formación en economía solidaria o comprometerse a adquirir 20 horas de capacitación específica, después de aceptado el nombramiento, en un plazo máximo de 30 días.
5. No ser integrante de Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni hacer parte de la Administración de FEBATCO.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. Suscribir con FEBATCO acuerdo de confidencialidad, de toda la información que por la calidad de integrante del Comité de Apelaciones conozca, sea informado o sobre la información sobre la cual deba tomar determinaciones en FEBATCO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus integrantes la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
4. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 37. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por toda falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de FEBATCO.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEBATCO o cualquier agresión, física o verbal, contra otros miembros del Comité de Apelaciones o de FEBATCO
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por perder la calidad de Asociado.
6. Por la inasistencia sin causa justificada a dos (2) o más reuniones, habiendo sido convocado.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido
9. Por divulgar información confidencial de FEBATCO o del caso que se esté estudiando, de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan al cabo de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio de FEBATCO será variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1- Los Aportes Sociales individuales.
- 2- Las Reservas y Fondos Permanentes.
- 3- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4- Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES. Durante la existencia de FEBATCO el monto mínimo de los Aportes Sociales mínimos no reducibles será la suma de (\$160.000.000) CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS.

ARTICULO 41. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de FEBATCO deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes para Aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario.

Cuando un asociado perciba salario integral el compromiso de que trata este Artículo se aplicará sobre la parte constituyente del salario, es decir, sobre el setenta por ciento (70%) del salario integral.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se llevará SETENTA (70%) a Ahorros Permanentes y el TREINTA (30%) restante a la cuenta de Aportes sociales.

ARTICULO 42. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEBATCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

FEBATCO, mantendrá el control y monitoreo a la concentración de los Aportes, de acuerdo con la determinación legal

ARTICULO 43. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEBATCO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Por regla general, son reintegrados al asociado cuando éste pierde su carácter de tal, sin embargo, se permite devoluciones parciales o eventuales cruces de cuentas contra las obligaciones que el asociado presente en FEBATCO de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

FEBATCO, mantendrá el control y monitoreo a la concentración del Ahorro, en todas sus modalidades, de acuerdo con la determinación legal.

ARTICULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FEBATCO, bien sean éstos a la vista, a plazo, programado o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 45. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los Aportes Sociales individuales los destinará FEBATCO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEBATCO deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 46. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FEBATCO les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar y se cumpla con los demás requisitos contemplados en la legislación vigente sobre la materia, el Estatuto y los reglamentos vigentes .

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEBATCO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FEBATCO, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEBATCO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida

ARTICULO 47. RENUNCIA DE SALDOS.

Existe renuncia voluntaria a favor de FEBATCO, de aquellas compensaciones, permitidas por la Ley, o saldos no reclamados a favor de ex asociado(s), de acuerdo con lo establecido en la Ley, si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado este saldo, cumplido y agotado el procedimiento previsto para su devolución establecido por la Junta Directiva, enviando comunicación escrita al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEBATCO, y no ser posible realizar dicha devolución. Se contabilizan por FEBATCO, para realizar programas de bienestar social, previa autorización de la Asamblea y en el evento que se presenten a reclamarlos, serán devueltos al titular.

Los saldos no reclamados por los asociados, (Ahorros, Aportes, Aportes Extraordinarios y/o Fondos de amortizados) en ningún momento prescribieran, en la medida que son derechos irrenunciables

ARTICULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 49. FONDOS. FEBATCO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

Prevía autorización de la Asamblea, FEBATCO podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes sociales individuales.

ARTICULO 50. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. FEBATCO contará con un Fondo de BIENESTAR SOCIAL el cual tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y a los familiares dependientes de estos en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio, y para desarrollar actividades de salud, bienestar, educación, vivienda, previsión, recreación, y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares

El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEBATCO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEBATCO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales individuales

ARTICULO 53. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FEBATCO se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de Distribución de Excedentes.

ARTICULO 54. DERECHO A LA INSPECCION E INFORMACIÓN. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEBATCO, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 55. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Una vez deducidos del ingreso, los gastos generales, el valor de los intereses, los costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, en el evento en que se produzca excedente, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente para crear o incrementar el capital social e institucional y el Fondo de Bienestar Social. El Fondo de Bienestar Social, corresponde a recursos permanentes o agotables con los cuales FEBATCO desarrolle actividades de salud, bienestar, educación, vivienda, previsión, recreación, y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con la normatividad vigente, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 56. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEBATCO responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio, no se incluyen, dentro de la responsabilidad ante terceros, los ahorros de los asociados

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 57. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FEBATCO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 58. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social por su labor en FEBATCO percibirán gastos de desplazamiento, equivalentes máximo al ocho por ciento (8%) de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada reunión a la que asistan, siempre y cuando estos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Junta Directiva reglamentará el alcance de estos gastos.

ARTICULO 59. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEBATCO, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos y que se encuentren debidamente convocados.

ARTÍCULO 60: ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles para efectos de la realización y participación de las Asambleas Generales y participar en la elección de Delegados los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse debidamente inscritos en el registro social.
2. Que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos
3. Que a la fecha de la convocatoria se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEBATCO.

No solo corresponde, estar al día, en las obligaciones crediticias sino en todas las obligaciones que haya adquirido, como es el pago de la cuota periódica y de los convenios que tengan pactados con FEBATCO.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de los ASOCIADOS INHABLES será publicada en las oficinas de FEBATCO a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo

Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEBATCO.

ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEAS: Por regla general las reuniones de Asamblea General se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas Generales se pueden clasificar en:

Según los asistentes: De asociados y Delegados

Según el medio de celebración: Presenciales y no Presenciales

PARRAGRAFO: La Junta Directiva, reglamentara el tipo de Asamblea a convocar, sea por Asociados, o Delegados, o Presencial o No Presencial, o por Representación.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se podrá realizar en cualquier parte del Territorio Nacional.

PARÁGRAFO. MEDIOS DE DIVULGACIÓN. La convocatoria se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de anuncios, o circulares, o avisos fijados en las oficinas de FEBATCO o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación, o en la dirección de correo electrónico registrada, o a través de cualquier medio electrónico, o llamadas telefónicas o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar orden del día o temario y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria, de acuerdo con el presente Estatuto, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

ARTICULO 64. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su

realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEBATCO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 65. ELECCIÓN DE DELEGADOS. El procedimiento de elección de Delegados se generará en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, será reglamentado por la Junta Directiva, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50) como principales
2. Su período será de dos (2) años.
3. Pueden elegirse Delegados suplentes en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que estos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.
4. Se podrán establecer Zonas Electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de Delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de Asociados hábiles en cada una de ellas.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido Delegado y participar en la Asamblea es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior SEIS (6) meses.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Certificar veinte (20) horas de formación de economía solidaria, o comprometerse a tomarla en los diez (10) días siguientes a la postulación y certificarla antes de la elección
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley, el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de supervisión

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como Delegados, los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 67. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante PODER escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar máximo la representación de tres (3) poderdante.

Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal, Comité de Apelaciones y los trabajadores de FEBATCO no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los Asociados elegidos como Delegados de este tipo de Asambleas los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Determinar las directrices y políticas generales de FEBATCO para el cumplimiento de su objeto social.
4. Analizar y pronunciarse sobre los informes de los Órganos de Administración, vigilancia y Control.
5. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Aprobar la destinación de los Excedentes de fin del ejercicio y establecer Aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias.
7. Elegir y declarar electos los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.

8. Elegir la Comisión de revisión, verificación, aprobación y firma del acta de la Asamblea General.
9. Estudiar y aprobar la Reforma Estatutaria.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución, para liquidación de FEBATCO
11. Remover, a los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, o al Revisor Fiscal, si las circunstancias lo determinan.
12. Dirimir los conflictos entre los Órganos de Administración y Control.
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FOES) que se deben aprobar, teniendo en cuenta como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la Asamblea General de Asociados o Delegados
14. Aprobar la creación de Fondos especiales y Reservas.
15. Aprobar y adoptar el Manual de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética.
16. En el evento de Asambleas mixtas, se tendrán las mismas condiciones de Asamblea General, presencial o No Presencial
17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FEBATCO

ARTICULO 69. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1) QUORUM.

Constituye quórum válido en la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos debidamente convocados.

Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en caso de que el diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y debidamente convocados

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de Asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

3) MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de Aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los Delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los Delegados convocados.

A cada asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

4) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

Para la elección de los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

La Junta Directiva, El Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Los suplentes para cada uno de los órganos a elegir, serán numéricos.

Para la postulación de integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones; la Mesa Directiva de la Asamblea, concederá máximo un receso de diez (10) minutos con el fin de que se inscriban ante ella las planchas respectivas, que deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto, además de los siguientes, así:

- 1- Las planchas para integrar Junta Directiva se elaborará en forma completa, debiendo contener el nombre de cinco (5) asociados para miembros principales y el de cinco (5) suplentes, los postulados, deben ser asociados hábiles y deberán estar firmadas por todos los nominados, en señal de aceptación
- 2- Las planchas para integrar el Comité de Control Social se elaborará en forma completa, debiendo contener el nombre de tres (3) asociados para miembros principales y el de tres (3) suplentes, los postulados deben ser asociados hábiles y deberán estar firmadas por todos los nominados, en señal de aceptación
- 3- Las planchas para integrar el Comité de Apelaciones, se elaborará en forma completa, debiendo contener el nombre de tres (3) asociados hábiles para miembros principales y tres (3) suplentes, los postulados, deben ser asociados hábiles y deberán estar firmadas por todos los nominados en señal de aceptación.
- 4- Un candidato no podrá estar inscrito en más de una plancha.

Cerrada la inscripción de planchas, se verificará por el Comité de Control Social en ejercicio, si los integrantes inscritos en las planchas, (tanto principales como suplentes) están presentes, si aceptan la postulación y si reúnen los requisitos Estatutarios para cada uno de los Órganos a elegir, (Junta Directiva, Control Social y Comité de Apelaciones) y si se encontrare que algunos de los postulantes no cumple con el total de los requisitos, se dará un nuevo receso de cinco (5) minutos para recomponer las listas, retirando al candidato no elegible y sustituyéndolo por quien cumpla todos los requisitos.

De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y el tipo de Asamblea y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora y temario de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; constancia del quórum deliberatorio, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y/o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión. Aprobación y firma del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) miembros presentes.

Las actas deberán ser redactadas, estudiadas, firmadas y refrendadas por las personas debidamente nombradas en la Asamblea respectiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea y dentro del mismo término enviadas al organismo estatal competente.

ARTICULO 70. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FEBATCO, sujeta a las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones.

Se conforma por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos postulados por los asociados o delegados debidamente convocados deben manifestar la aceptación de su postulación y estar presentes en la respectiva Asamblea. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 71. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- 1- Ser asociado hábil.
- 2- Tener como mínimo una antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado de FEBATCO.
- 3- Acreditar formación, debidamente certificada, en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- 4- Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- 5- No haber sido sancionado de conformidad con este Estatuto, durante los doce (12) meses anteriores por FEBATCO o la entidad Estatal que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- 6- No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- 7- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 8- Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- 9- Suscribir con FEBATCO acuerdo de confidencialidad, de no divulgar la información que por la calidad de integrante de Junta Directiva conozca, sea informado o sobre la cual deba tomar determinaciones en FEBATCO
- 10- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de Junta Directiva
- 11- Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla FEBATCO o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los requisitos deben ser acreditados al momento de la postulación y el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO. El candidato deberá manifestar de manera expresa que conoce las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por toda falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FEBATCO.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEBATCO o cualquier agresión, física o verbal, contra otros miembros de la Junta o la Entidad.
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por perder la calidad de Asociado.

6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por encontrar reportado en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT

PARAGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal. En cuyo caso, se citará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para que conozca de las mismas.

ARTICULO 73. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva se hará constar en su respectivo Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número, clase de reunión y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y serán firmadas por el presidente y el secretario.

PARAGRAFO. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

ARTICULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Interpretar el sentido del Estatuto y los Reglamentos, y resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
4. Diseñar, planear, dirigir y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimizar la administración interna de FEBATCO.
5. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEBATCO, así como la utilización de sus fondos.
6. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades del sector de la economía solidaria.
7. Nombrar sus dignatarios.
8. Nombrar y remover al Gerente, y al suplente y fijarles su asignación,
9. Nombrar a los integrantes de los comités y comisiones requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
10. Desarrollar la política general de FEBATCO determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
11. Aprobar la creación de nuevas oficinas, agencias, sucursales o seccionales de FEBATCO y reglamentar su funcionamiento
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FEBATCO en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FEBATCO.
14. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus remuneraciones.
15. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
16. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros intermedios, que se presentarán a la Asamblea General.

17. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
18. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
19. Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FEBATCO en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Definir las políticas contables de FEBATCO.
23. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y el Suplente de FEBATCO y pronunciarse sobre los informes presentados por éste y la Revisoría Fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Remover al Oficial de Cumplimiento y el Suplente, por faltas cometidas en la ejecución de sus funciones.
25. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, integrantes de Comités de Riesgo, Comité de Riesgo de Liquidez, de Crédito y Gerencia
26. Aprobar las solicitudes de “castigo de obligaciones”, de acuerdo con el procedimiento establecido y lo determinado por la Ley
27. Estructurar o implementar el Plan de desarrollo y el PESEM
28. Aprobar las políticas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y en general del SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGO (SIAR)
29. Adoptar, reglamentar y promulgar el Código de Ética y el Código del Buen Gobierno Corporativo en FEBATCO
30. Aprobar el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones en SARLAFT y del SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGO (SIAR)
31. Aprobar el presupuesto y los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y el funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y del SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGO (SIAR)
32. Fijar las normas y políticas y aprobar el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en FEBATCO.
33. Aprobar la política de canales y medios de comunicación e información a los asociados.
34. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT y el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR)
35. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva puede Delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al Estatuto

PARAGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: Los integrantes de Junta Directiva, tendrán responsabilidad económica personal con el pecunio propio, en las determinaciones que generen detrimento en FEBATCO o por conflicto de intereses

ARTICULO 75. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FEBATCO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FEBATCO

La Junta Directiva nombrará al Gerente y deberá elegir también por lo menos un Gerente suplente para reemplazar al titular en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva, podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

El Gerente, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEBATCO.

ARTICULO 76. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. Para ser elegido como Gerente de FEBATCO, se tendrán en cuenta las capacidades y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras.
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía y en áreas contables, administrativas o financieras.
3. Acreditar formación y capacitación, debidamente certificada, en economía solidaria mínimo de cincuenta (50) horas.
4. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de FEBATCO.
2. Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Representar a FEBATCO en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEBATCO.
4. Presentar y rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
5. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEBATCO y cumplimiento de su objeto social.
6. Presentar los Estados Financieros de FEBATCO a la Junta Directiva en forma mensual con los anexos necesarios y al fin da cada ejercicio económico el Proyecto de Distribución de Excedentes.
7. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha de FEBATCO.
8. Presentar el informe de Gestión anual a la Asamblea General.
9. Nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
10. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, garantizando excelentes relaciones con los asociados y el desarrollo de los programas.
11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
12. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
13. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEBATCO o someterlo a conciliación, prometer, desistir, renovar, recibir, interponer recursos o acciones de cualquier género, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
16. Decidir sobre el ingreso de asociados, excepto el de los pensionados, previo visto bueno de la Junta Directiva.
17. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEBATCO.
18. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEBATCO, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
19. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEBATCO cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

20. Certificar con su firma los estados financieros de FEBATCO de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
21. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
22. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, y la Junta Directiva.
23. Brindar apoyo al Oficial de cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos con la prevención de riesgos de LA/FT Y SARLAFT, SIAR
24. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT y SARLAFT, SIAR, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los Órganos de Administración y Control y la Revisoría Fiscal.
25. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en relación al SARLAFT
26. Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones
27. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
28. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAF
29. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida
30. Dar cumplimiento a las normas sobre el Sistema Integral de Administración del Riesgo (SIAR)

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FEBATCO.

ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:

1. Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
2. Por comprometer legalmente a FEBATCO en operaciones no aprobadas.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEBATCO.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por ser sancionado por FEBATCO.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEBATCO, en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos, organismo que escuchará previamente al

Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEBATCO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 79. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEBATCO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 80. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FEBATCO con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 81. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEBATCO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución,

integración y funcionamiento de tales comités o comisiones, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 82. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEBATCO, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 83. REVISOR FISCAL: EI Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FEBATCO en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 84. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FEBATCO.
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años, por la Junta Central de Contadores o la entidad que la sustituya.
5. Acreditar formación sobre economía solidaria, debidamente certificada.
6. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia en materia del SARLAFT
9. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general,
10. Anexar Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO: Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar Certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedida por la autoridad u organismo competente.

El Revisor Fiscal suscribirá con FEBATCO un contrato que formalice la prestación de su servicio, por los honorarios fijados por la Asamblea.

ARTICULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

1. Incumplimiento de sus funciones.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEBATCO.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o por el ente gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEBATCO.
6. Falta de veracidad en los informes que se expiden.
7. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales 4) y 7), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEBATCO, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEBATCO y en el desarrollo de sus o en la prestación de los servicios.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEBATCO y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserve debidamente la correspondencia de FEBATCO, los comprobantes de las cuentas y el registro de los asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEBATCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEBATCO
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
12. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de FEBATCO.
13. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y SARLAFT
14. Cumplir las demás funciones que le señalan la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
16. Verificar y dar cumplimiento de eficacia sobre el Sistema Integral de Riesgo (SIAR)

ARTICULO 87 RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEBATCO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 88. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEBATCO. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados, o delegados debidamente convocados para período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 89. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrán en cuenta las capacidades y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- 1- Ser asociado hábil.
- 2- Tener una antigüedad como asociado no inferior a seis meses

- 3- No haber sido sancionado durante el año anterior por FEBATCO o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- 4- Acreditar haber recibido educación en economía solidaria mínimo de 20 horas.
- 5- No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- 6- Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo
- 7- Suscribir con FEBATCO acuerdo de confidencialidad, de toda la información que por la calidad de integrante de Comité de Control Social conozca, sea informado o sobre la información que deba tomar determinaciones en FEBATCO
- 8- Tener liderazgo y vocación para ejercer las actividades sociales
- 9- Disponer tiempo para asistir a las reuniones y a las actividades que demanden el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO: Una vez nombrados, los integrantes del Comité de Control Social, se deben comprometer a capacitarse como mínimo en veinte (20) horas en temas referentes a las funciones, obligaciones y responsabilidades de sus cargos

ARTICULO 90. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- 1- Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2- Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 3- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- 4- Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el Estatuto.
- 5- Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- 6- Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- 7- Por encontrarse reportado en las listas vinculantes para Colombia en materia del SARLAFT

PARAGRAFO : La remoción de los integrantes del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, en cuyo caso se citara a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado, para miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 91. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

Lo ocurrido en las reuniones de Comité de Control Social se hará constar en su respectivo Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y clase de reunión y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y serán firmadas por el presidente y el secretario.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social establecerá relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.

ARTICULO 92. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEBATCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados, con la facultad para dar trámite a las PQRS, recibidas de los asociados, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar y certificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades desarrolladas a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
12. Revisar por lo menos cada seis (6) meses, los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones. En el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del Comité.
14. Cuando sea de competencia del Comité de Control Social adelantar las investigaciones a los asociados, las llevara a cabo respetando el régimen de sanciones estatutarias, esto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados. Esta investigación interna deberá observar como mínimo las siguientes etapas. Las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas.
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - Pliego de cargos al investigado donde se señalen las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos
 - Descargos del investigado
 - Prácticas de prueba
 - Traslado con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva
 - Posibilidad de presentar los recursos a que haya lugar
 - Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos
15. Las demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
16. Realizar seguimiento y control al PESEM
17. Hacer seguimiento y evaluación a las actividades realizadas con recursos de los Fondos Sociales y mutuales.
18. Verificar el cumplimiento y el lleno de los requisitos para la postulación y elección, antes del nombramiento de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: Los integrantes de Control Social, tendrán responsabilidad económica personal con el pecunio propio, en las determinaciones que generen detrimento en FEBATCO o por conflicto de intereses

ARTICULO 93. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEBATCO o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FEBATCO información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Comité de Apelaciones, el Gerente y los demás funcionarios de FEBATCO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad, segundo (2º.) de afinidad o primero (1º.) civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FEBATCO mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 95. PROHIBICIONES: No le será permitido a FEBATCO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados, cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 96. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, y del Comité de Apelaciones, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEBATCO, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 97. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FEBATCO.

ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores, ni ser el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE FEBATCO. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEBATCO, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o del Representante Legal de FEBATCO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 99. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA, DE RIESGO DE LIQUIDEZ, DE CREDITO, Y GERENTE: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Evaluación de Cartera, Riesgo de Liquidez y Crédito, y el Gerente corresponderá su determinación al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEBATCO.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE FEBATCO. FEBATCO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. No se incluye en esta responsabilidad, los ahorros de los asociados

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEBATCO de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales y sus ahorros.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEBATCO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados FEBATCO.

ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEBATCO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEBATCO sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 103. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FEBATCO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 104. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FEBATCO y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEBATCO y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FEBATCO y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 105. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEBATCO y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor.
3. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos es el siguiente:

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI

EDUCACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 107. EDUCACIÓN. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FEBATCO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de FEBATCO y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ARTÍCULO 108. ASOCIACIÓN. FEBATCO podrá asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social.

FEBATCO puede otorgar el poder para que el organismo de segundo grado a que se asocie ejerza su representación ante las entidades gubernamentales de conformidad con el Estatuto de dicho organismo.

ARTÍCULO 109. OTRAS ASOCIACIONES. FEBATCO podrá asociarse con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza para buscar el mejor cumplimiento de sus objetivos. También podrá celebrar contratos o

convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios, y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 110. FUSION E INCORPORACION. FEBATCO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 111. ESCISION: FEBATCO Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 112. TRANSFORMACIÓN: FEBATCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 113. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FEBATCO podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FEBATCO concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por reducción del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FEBATCO deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 114. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FEBATCO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115 FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El integrante de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 116. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEBATCO. Así mismo será facultad de la Junta Directiva la interpretación del Estatuto.

ARTICULO 117. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar hasta el 31 de diciembre de cada año, la propuesta a la Junta Directiva, quien la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.
3. La Junta Directiva divulgará el proyecto de reforma de Estatuto a los asociados o delegados de FEBATCO, por un término de quince (15) días calendario, previo a la celebración de la Asamblea, con el objeto de que lo estudien y analicen y presenten recomendaciones y sugerencias.
4. La Junta Directiva elabora y presenta el proyecto final, con su exposición de motivos a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 118. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEBATCO, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por mayoría en la XL Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, demás Circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá en el Fondo de Empleados de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA - FEBATCO.

Bogotá, D.C. 26 de marzo del 2022.

En constancia firman

CARLOS CABEZAS GIL
PRESIDENTE ASAMBLEA

JAIME MEJIA QUIROGA
SECRETARIO ASAMBLEA